

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . . .	5	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1057

Habiendo desaparecido de sus respectivas casas paternas los jóvenes Manuel Cantarero García y José Galera Vargas, el primero vecino de Bujalance, de diez y siete años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, sin barba, nariz algo roma, viste pantalones azules rayados, blusa clara de crudillo, y sombrero blanco cordobés; y el segundo natural de Cuellar de Baza (Granada) y residente en Almodóvar del Rio, de esta provincia, de doce años de edad, estatura pequeña, cara redonda y algo chato, va mal vestido y descalzo; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los citados sujetos, poniéndolos, al ser habidos, á disposición de los respectivos Alcaldes para que sean entregados á sus familias.

Córdoba 30 de Marzo de 1897.

El Gobernador,  
José Maestre

### COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

BENEFICENCIA.—ANUNCIO.

Circular número 1048

Arrendamiento por seis años de quince venticuatro avas partes del cortijo "Pardillo bajo."

Por acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión de 22 del oc-

riente, se saca por segunda vez á subasta pública el arrendamiento por seis años, que comenzarán á contarse en 1.º de Octubre próximo, de las 258 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de tierra que componen las quince venticuatro avas partes del cortijo "Pardillo bajo," que en este término municipal usufructua legalmente el Hospital de Crónicos de esta capital, como pertenecientes al Patronato de Torreblanca.

Los actos de las subastas serán dobles y simultáneos, celebrándose el uno á las dos en punto de la tarde del día 22 de Abril próximo, en el despacho de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó persona en quien delegue, asistido del señor Diputado provincial que aquella Corporación designe, y el otro á la misma hora del día prefijado en la Sala Capitalar del Ayuntamiento de Villafranca, ante el señor Alcalde Presidente del mismo y con la asistencia del señor Regidor Sindico ó del Concejal que dicho Ayuntamiento señale.

Las condiciones para la licitación serán las mismas que sirvieron de base á las primeras y que publicadas en el número 39 del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 15 del pasado mes de Febrero, figuran además en el expediente respectivo que se tramita por el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría, en cuyas oficinas se halla á disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días y horas hábiles para ello.

Se exceptúa sin embargo de aquellas condiciones la del precio tipo para la renta anual del prédio, que se rebaja á mil seiscientos pesetas; por cuya razón la fianza provisional quedará reducida al depósito previo en esta Caja provincial ó en la municipal de Villafranca de cuatrocientas ochenta pesetas que se consignarán en la forma y clase de valores que dicho *BOLETIN* y pliego de condiciones determinan.

Lo que de conformidad y en cumplimiento del acuerdo de referencia se anuncia en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento público y efectos legales correspondientes.

Córdoba 29 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1031

La Junta de Clases Pasivas me comunica, con fecha 12 del actual, la circular que á continuación se expresa:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á la Presidencia de esta Junta con fecha 4 del corriente mes, lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con objeto de dictar una disposición en el sentido de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar que reúnan ciertas condiciones, puedan pasar la revista anual de Clases Pasivas por medio de oficio, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo 2.º, y en el 15 de la Instrucción para la Ordenación, Intervención y pago de haberes de las Clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, queden, también, exceptuados de dicha presentación personal y pasen la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de setenta y cinco céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el precitado art. 14, párrafo 2.º de la disposición 8.ª de la mencionada Instrucción, acompañando, además, al referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan."

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción íntegra de esta circular en el

*BOLETIN OFICIAL* de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, rogándole que remita á este Centro un ejemplar del *BOLETIN* en que se publique, y advirtiéndole que las viudas y huérfanos que por esta disposición quedan exceptuados de la presentación personal al acto de revista, y hagan uso de la gracia que se les concede, deberán acreditar en forma el derecho que para ello les asista, en los casos en que no estuviese justificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.

Artículos que se citan de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885:

Art. 14. En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente al Contador de la Junta de Clases Pasivas ó al Interventor de Hacienda de la provincia todos los individuos residentes en la capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

- 1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.
- 2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Y 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando también la de-

claración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12º, con arreglo al art. 55 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Art. 15. Están también exceptuados de la presentación personal en las revistas, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases Pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Alvarez.

Núm. 1049

CONSUMOS

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que á continuación se relacionan, las reiteradas órdenes de esta Delegación, para que cumplimenten la circular de 12 de Febrero último, remitiendo las certificaciones que en la misma reclamaban, les prevengo que si en el plazo de tercero día, después de publicada la presente no lo verificasen, se declarará firme la multa que con arreglo al artículo 184 de la ley municipal correspondiente imponerles y con la que fueron consumados en oficio fecha 15 del actual.

Córdoba 29 de Marzo de 1897.—Antonio Alvarez.

Relación

Adamuz, Baena, Belalcazar, Castro del Rio, Conquista, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hinojosa del Duque, Monturque, Palenciana, Palma del Rio, Priego, Santa Eufemia, Valenzuela, Villa del Rio, Villaharta y Villanueva del Rey.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1056

Número del expediente 3716

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Julián Requero Mateos, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada La Alegría, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y sitio Barranco del Pedriquejo, propiedad del señor don Fernando Muñoz Sepúlveda, de Pozoblanco, que linda al Norte, Saliente, Sur y Oeste con terreno de dicho señor, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Marzo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socabón de un metro y diez centímetros de ancho y doce metros de largo, relacionado por una visual al punto más alto del cerro de los Morros en dirección N. 260º O; de dicho punto en dirección N. 44º E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª dirección O. 44º S. se medirán

500 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª dirección S. 44º E. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de 3.ª á 4.ª dirección E. 44º N. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª; de 4.ª á 5.ª dirección N. 44º O. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª; de 5.ª á 1.ª dirección O. 44º S. se medirán 100 metros hasta intestar con la 1.ª estaca, quedando cerrado un perimetro regular que comprende las diez y ocho hectáreas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 1044

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que según me manifiesta el cabo de la Guardia civil de este puesto, ha sido encontrada una burra, pelo rucio oscuro, de trece á catorce años de edad, sin hierro, preñada y con la oreja derecha despuntada, en el cortijo llamado del Ingeniero, del término de Santaella.

Lo que se hace público para que la persona á quien pudiera pertenecer se presente á reclamarla ante esta Alcaldía con los documentos que acrediten su legítimo derecho.

Puente Genil 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Varo.

HORNACHUELOS

Número 1058

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base del repartimiento matricula para el año económico venidero de 1897 á 98, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que lo examinen los interesados y aduzcan las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Hornachuelos 29 de Marzo de 1897.—José Herrera.

Pueblo de Santa Eufemia

Provincia de Córdoba

Número 1043

Año económico de 1897 á 98.

D. Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que adoptado por la Corporación municipal y asociados adjuntos el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre las especies gravadas en la primera tarifa y primera clase de población para el próximo año económico de 1897 á 98, se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipos para la misma los siguientes:

ESPECIES GRAVADAS	ADEUDO por unidad	CUPO al Tesoro		3 por 100 de administración		100 por 100 de recargo municipal		TOTAL general			
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Carnes de vaca, lanar y cabrío en fresco.	Kilogramo.....	0	05	560	12	16	80	560	12	1.137	04
Idem idem en salado.....	Idem.....	0	08								
Idem de cerdo en fresco.....	Idem.....	0	08	422	13	12	66	422	13	856	92
Idem idem en salado.....	Idem.....	0	11								
Aceites de todas clases.....	Idem.....	0	08	977	76	29	33	977	76	1.986	85
Aguardientes, alcoholes y licores.....	Cada grado en 100 litros.....	0	70	425		12	75	425		862	75
Vinos de todas clases.....	Cada 100 litros.....	2	50	1.902	88	57	09	1.902	88	3.862	85
Vinagres.....	Idem.....	1		7	60	0	23	7	60	15	43
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Los 100 kilos.....	1	12	136	40	4	09	136	40	276	89
Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1		948	26	28	45	948	26	1.924	97
Cebada y centeno.....	Idem.....	0	30	289	23	8	68	289	23	587	14
Los demás granos y legumbres secas.....	Idem.....	0	20	97	37	2	92	97	37	197	66
Pescado de rio y mar.....	Kilogramo.....	0	02	71	11	2	13	71	11	144	35
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0	07	284	15	8	53	284	15	576	83
Carbón vegetal.....	Los 100 kilos.....	0	20	202	99	6	09	202	99	412	07
Sal común.....	Kilogramos.....	0	18	850		25	50	"		875	50
TOTALES.....				7.175		215	25	6.325		13.715	25

Las especies que se enumeran son todas objeto del arriendo, y el tipo para la subasta será el que aparece en el presente estado.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones figuradas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día que se termine dicho acto.

Para poder tomar parte en la licitación, será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro ó bien en el acto de la subasta, sobre la mesa, el cinco por ciento del tipo de la misma, como fianza provisional, constituyendo la definitiva el que resulte rematante, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta.

Dicha fianza será hipotecaria y suficiente á juicio del Ayuntamiento, bien en fincas ó metálico, siendo de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen, tanto en la hipoteca como en el expediente de arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 266 del vigente reglamento del impuesto.

Santa Eufemia 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel G. Romero.—El Secretario, Crispiniano Jiménez.

# MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliarias vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Oviedo	San Martín de Podes	Maestra	275	"	"	"
Idem	Villanueva	Idem	275	"	"	"
Idem	Gallegos	Idem	275	"	"	"
Idem	Murias	Idem	275	"	"	"
Idem	Azmiello	Idem	275	"	"	"
León	Andanzas del Valle	Idem	275	"	"	"
Idem	Luguna Dalga	Idem	275	"	"	"
Idem	Saludes de Castroponce	Idem	275	"	"	"
Idem	Palacios del Sil	Idem	275	"	"	"
Idem	La Baña	Idem	275	"	"	"
Oviedo	Gobiendes	Idem	250	"	"	"
Idem	Coya	Idem	250	"	"	"
Idem	Sevares	Idem	250	"	"	"
Idem	San Román	Idem	250	"	"	"
Idem	Borines	Idem	250	"	"	"
Idem	Lavio	Idem	250	"	"	"
Idem	La Riera	Idem	250	"	"	"
Idem	Lorio	Idem	250	"	"	"
Idem	Santo Tomás	Idem	250	"	"	"
Idem	El Fresno	Idem	250	"	"	"
Idem	Rañeces	Idem	250	"	"	"
Idem	Peñaflor	Idem	250	"	"	"
Idem	Grandiella	Idem	250	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos</i>						
León	Cebrones del Rio	Maestro ó Maestra	500	"	"	"
Idem	Villazala	Idem	500	"	"	"
Idem	La Antigua	Idem	500	"	"	"
Idem	Sena	Idem	500	"	"	"
Idem	Igüña	Idem	500	"	"	"
Idem	Encineto	Idem	500	"	"	"
Idem	Villasclán	Idem	500	"	"	"
Idem	Santa María del Río	Idem	500	"	"	"
Idem	Pradorrey	Idem	500	"	"	"
Idem	Buiza	Idem	500	"	"	"
Idem	Villagatón	Idem	500	"	"	"
Idem	Sariegos	Idem	500	"	"	"
Idem	Vegas del Condado	Idem	500	"	"	"
Idem	Boca de Huérgano	Idem	500	"	"	"
Idem	Maraña	Idem	500	"	"	"
Idem	Reliegos	Idem	500	"	"	"
Idem	Banancoias	Idem	450	"	"	"
Idem	Antoñán del Valle	Idem	400	"	"	"
Idem	Campo y Santibáñez	Idem	400	"	"	"
Idem	La Culta	Idem	400	"	"	"
Idem	San Martín de la Falamoza	Idem	400	"	"	"
Idem	Cirujales	Idem	400	"	"	"
Idem	Los Rabanales	Idem	400	"	"	"
Idem	Santalla	Idem	400	"	"	"
Idem	Santa Marina Valdeón	Idem	400	"	"	"
Idem	Aleje	Idem	400	"	"	"
Idem	Ruedo Valderadney	Idem	400	"	"	"
Idem	Palanquinos	Idem	400	"	"	"
Idem	Los Villaverdes	Idem	400	"	"	"
Idem	Tejerina	Idem	400	"	"	"
Idem	Camplongo	Idem	400	"	"	"
Oviedo	Santurio	Idem	400	"	"	"
Idem	Ruedes	Idem	400	"	"	"
León	San Pedro Dueñas	Idem	375	"	"	"
Idem	Montejos	Idem	375	"	"	"
Idem	Santa Marina y Torre	Idem	375	"	"	"
Idem	Castroquilame	Idem	375	"	"	"
Idem	Paradasolana	Idem	375	"	"	"
Idem	Ozuela	Idem	375	"	"	"

(Se continuará.)

# Diputación provincial de Córdoba

Número 984

Copia de los acuerdos adoptados por la excelentísima Diputación de esta provincia en su sesión extraordinaria celebrada en 25 de Febrero de 1897.

Presidencia del señor Marqués de las Escalonias

Señores que asistieron:

Contreras, Camacho, Porras Castillo, Flores, Merino Cuevas, Pineda, Serrano Ruiz, Carbonell, Muñoz Sepúlveda, Rio y Luque, Soldevilla, Barrios, Matilla Barrajón, Cabello de los Cobos, Galzusta, Escamilla, Moreno Benito, Lora Daza y Moreno González.

Abierta la sesión por el señor Presidente, se dió lectura de los artículos 61 y 62 de la ley provincial, á la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del corriente mes y del acta de la sesión anterior celebrada en 6 de Noviembre próximo pasado, que fué unánimemente aprobada.

Acto seguido se dió lectura del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1896-97, formado por la Comisión de Hacienda y del informe de la misma, que le acompaña, cuyos documentos, copiados á la letra, son del tenor siguiente:

“Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda, en cumplimiento al artículo 120 de la ley orgánica provincial, ha procedido á formar el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1896-97, previo examen de las liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio anterior, presentadas por la Contaduría, las parciales de los Establecimientos de Beneficencia y las relaciones detalladas de créditos pendientes de cobro y pago en 31 de Diciembre último, en que se liquidó el ejercicio de 1895-96, y tiene el honor de proponer á la Excmo. Diputación el siguiente proyecto de

## PRESUPUESTO ADICIONAL.—AÑO DE 1896 A 97

	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
<b>I N G R E S O S</b>		
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>		
Ingresos propios del hospital de Agudos, según su presupuesto especial que se une.....	71.078 09	
Idem de Crónicos.....	20.932 52	
Idem del Hospicio.....	11.693 53	
Idem de Expósitos.....	39.042 22	142.746 36
<i>Capítulo 11.—Resultas.</i>		
Artículo primero.—Existencias.		
Existencia en 31 de Diciembre último al cerrarse en definitiva el presupuesto de 1895-96.....	27.177 95	
Artículo segundo.—Créditos por resultas.		
Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre último al liquidar el presupuesto de 1895-96.....	3.792.017 71	3.819.195 66
<b>Total ingresos.....</b>		<b>3.961.942 02</b>
<b>G A S T O S</b>		
<i>Capítulo 1.º—Administración provincial.</i>		
Ampliación al crédito ordinario para pago de dietas de los señores Diputados.....		14.000
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>		
Artículo primero.—Quintas.		
Para pago de la diferencia del sueldo de reemplazo al de activo del Oficial mayor de la Comisión mixta de Reclutamiento, don Julian Larray, desde el 28 de Enero de 1897, en que se constituyó dicha Comisión, al 30 de Junio próximo, al respecto de mil pesetas ánuas.....	425	
Para gastos de material de dicha Comisión.....	2.000	2.425
Artículo cuarto.—Elecciones.		
Ampliación al crédito del ordinario para temporeros y gastos de material de listas electorales, que está agotado.....		20.000
Artículo quinto.—Calamidades.		
Ampliación al crédito del ordinario de calamidades en previsión de las que puedan originarse, por considerar insuficientes las 5000 pesetas que fija el ordinario.....		5.000
<i>Capítulo 4.º—Cargas.</i>		
Deudas reconocidas y liquidadas		
A la Sociedad de partícipes de aguas llamadas del Cabildo eclesiástico, por resto de dividendos repartidos en 1891-92, 1892-93 y 1893-94.....	298 25	
Al Ayuntamiento de Córdoba por reintegro de manutención y asistencia de reclusos en el correccional de esta ciudad durante el año de 1895-96, su cuenta relación aprobada en 29 de Diciembre último.....	51.304 31	51.602 56

	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>		
Artículo segundo.—Hospitales.		
Gastos del presupuesto especial del hospital de Agudos, que se une.....	293.294 63	
Idem de Crónicos.....	151.941 53	
Idem del Hospicio.....	163.970 56	
Idem de Expósitos.....	224.768 75	833.975 47
<i>Capítulo 7.º—Corrección pública.</i>		
Artículo primero.—Cárceles.		
Aumento al crédito del presupuesto ordinario para sostenimiento y asistencia de reclusos en la cárcel de Córdoba.....	30.000	
Idem en la de Lucena.....	5.000	35.000
<i>Capítulo 13.—Resultas.</i>		
Artículo primero.—Resultas por adición		
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1896 al liquidar el presupuesto de 1895-96.....		1.703.718 07
<b>Total de gastos.....</b>		<b>2.665.721 10</b>
<b>R E S U M E N</b>		
Importan los ingresos.....		3.961.942 02
Idem los gastos.....		2.665.721 10
<b>Sobrante.....</b>		<b>1.296.220 92</b>

Asimismo propone la Comisión de Hacienda respecto á una instancia de don Francisco Velasco, reclamando se fije el sueldo que debe disfrutar en el cargo de Ayudante de la Dirección de Carreteras, que viene desempeñando desde el 27 de Julio en que fué nombrado, que el referido haber anual se fije en 2 500 pesetas, y que lo que se devengue hasta el 30 de Junio próximo, se pague con cargo á las economías que resultan en los diferentes conceptos que comprende el capítulo 10 del presupuesto “Carreteras.”

En su virtud, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la excelentísima Diputación se sirva aprobar el presupuesto adicional al ordinario vigente en la forma que queda propuesto. V. E., etc.—Salón de sesiones 24 de Febrero de 1897.—El Marqués de las Escalonias.—Rafael Flores.—José A. Serrano.—Emilio Galzusta.—Cárls Carbonell.”

Abierta discusión sobre dicho informe y la totalidad del presupuesto, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra en pró ni en contra del mismo, y hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, fueron aprobados, por unanimidad, los expresados documentos, pasándose á discutirlos por capítulos, artículos y conceptos, siendo asimismo sucesivamente aprobados por unanimidad todas y cada una de las consignaciones que figuran, tanto en los ingresos como en los gastos, inluso la que se refiere á la dotación de don Francisco Velasco y Vergel, Ayudante primero de la Sección de Carreteras provinciales, según y como las propone la Comisión de Hacienda, y fijándose por consiguiente los ingresos en tres millones novecientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesetas dos céntimos; los gastos en dos millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos veintiuna con diez céntimos, y quedando un sobrante de un millón doscientas noventa y seis mil doscientas veinte pesetas y noventa y dos céntimos, con cuyas cantidades resumen, quedó definitivamente aprobado el presupuesto adicional al ordinario de la provincia de 1896 á 97, aprobándose del propio modo y también por unanimidad, las liquidaciones de créditos y débitos que le justifican y acompañan.

Se dió cuenta despues del informe evacuado por la Comisión de Gobernación en el expediente relativo á la provisión de la plaza de Contador de fondos provinciales.

De él aparece que durante el concurso convocado por la Dirección general de Administración local, se han presentado once instancias de otros tantos aspirantes á la plaza vacante de Contador de fondos de esta provincia, las cuales han remitido dicho Centro superior, para que se forme por esta Corporación provincial la terna á que se refiere el artículo 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y que, en su virtud, la Comisión informante, despues de un detenido estudio de la documentación acreditativa de méritos y servicios que á dichas instancias acompaña, propone para el primer lugar á don Pedro Mir de Lara. En segundo lugar á don Eduardo Urbano Escobar. Y en tercero á don Vicente de Pereda y Zamora.

En este acto el señor Presidente manifestó que en el seno de la Comisión de Gobernación y como resultado de las deliberaciones habidas en la misma, había autorizado con su firma el dictamen y terna que dicha Comisión propone; más que esto no obstante, como no se cree infalible, la Diputación estaba en libertad para examinar de nuevo las relaciones de méritos y servicios que presentan los interesados y votar en definitiva dicha terna con los nombres y en la forma que estime conveniente, á cuyo fin y toda vez que la designación ha de verificarse en votación secreta, se suspendió la sesión por veinte minutos para que los señores Diputados pudieran ponerse de acuerdo.

(En este acto se ausentó el señor Matilla, penetrando en el salón el señor don Rafael Moreno González.)

Reanudada la sesión á las cuatro y quince minutos de la tarde, el señor Barrios rogó á la Presidencia se contase el número de los asistentes: hecho lo cual, resultó encontrarse presentes diez y nueve señores Vocales y por consiguiente en suficiente número para continuar deliberando y tomar acuerdo; pero habiendo manifestado el mismo señor Barrios que sufría las consecuencias de una indisposición que le molestaba, al punto de obligarle á retirarse, lo verificó así, con la venia de la presidencia, ausentándose del Salón y quedando por este motivo solo diez y ocho señores Vocales presentes, número insuficiente para tomar acuerdo: en cuya virtud y no pudiendo tratarse tampoco de otros asuntos, se dió por terminada la sesión extraordinaria de este día.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.